



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2020-00184-00

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO C.C 37396134
DEMANDADO: FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88155980

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO** en contra de **FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-54764 ubicado en la CALLE 8A #9-52 del Barrio Alto Pamplonita, de esta ciudad, de propiedad de FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 248 de fecha 25de marzo de 2022 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88.155.980, ubicado en la CALLE 8 # 9 -52 BARRIO ALTOS DE PAMPLONITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-54764. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 427-2022 de fecha 03 de mayo de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al apoderado de la demandante ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO, el Doctor JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES CC. 3.275.305 puesto que se encuentra facultado para recibir por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000,00), relacionados así:

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|------------|------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 451010000975864 | 37396134 | ADRIANA CA | COGOLLO DE | IMPRESO ENTREGADO | 14/02/2023 | NO APLICA | \$ 750.000,00 |

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 6
de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634cd7092d119f3827f963349226c16f515b0548e32379f1266c9b1c5ad2740a**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00056-00

DEMANDANTE: JUAN ALBERTO HERRERA SARMIENTO NIT13.504.156-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

En atención a la solicitud que antecede realizada por el demandado **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Homologo, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3326196de7e3f628d2c2933248c8b9d45c5efc2e8acc72d9a710ac9884d3857

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 03/03/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

DEMANDANTE : ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654
DEMANDADA: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C. 27.572.481

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-767 ubicado en la Calle 22 # 22-21 Avenidas 4 y 5 barrio San Mateo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrese traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-767

Avalúo Catastral del predio:.....\$ 72.049.000

Incremento del 50%:.....\$ 36.024.500

TOTAL AVALÚO:.....\$ 108.073.500

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 6
de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A.30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07283044b2b4a69b5ee3b6e21999bea779a02ba2b17fafa1824883cf3dde9e75**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00899-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT. 860.002.964-4

DEMANDADA: MARIA ELSA RODRIGUEZ ANGEL

CC. 60.312.284

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA respecto a la cesión de crédito realizada me permito informarle a la profesional en derecho que el proceso se encuentra terminado mediante proveído de fecha 08 de junio de 2022 mediante la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **3c0a051952d47ad548cdc7349be405453c08101c0382ec1ede940feb3c0a694c**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01164-00

DEMANDANTE: LISBET YAMILE CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.375.440
DEMANDADO: GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-20269 ubicado en la Calle 4 # 4-23 Manzana M lote M3 Urbanización Victor Perez- Villa del Rosario, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-20269
Avalúo Catastral del predio:.....\$ 11.300.000
Incremento del 50%:.....\$ 5.650.000
TOTAL AVALÚO:.....\$ 16.950.000

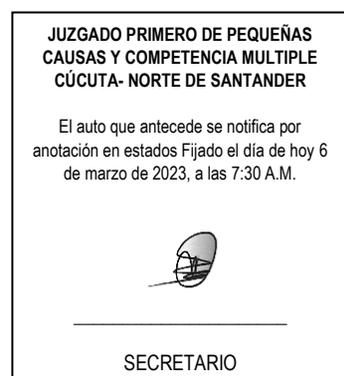
Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A.30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6286340242f04a0f771db2f4ca152a951b6ea523e2598d66e5f4196dda6b99**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA- RAD: 54-001-41-89-001-2019-00105-00

DEMANDANTE: ROSARIO CAÑIZAREZ PLATA CC. 37.320.563
DEMANDADOS: VIRGINIA CABRERA DE SIERRA CC. 23.550.116
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte demandante y en vista de que el Juzgado Segundo Homologo (juzgado de origen) procedió a remitirnos los linderos del inmueble objeto de litigio; procede esta Unidad Judicial en razón al avoco de conocimiento realizado el día 9 de noviembre de 2022, conforme a los Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a enviar las especificaciones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-254802 conforme se establecieron en la inspección judicial realizada el 9 de marzo de 2022 y en la parte motiva de la sentencia proferida en la misma data, siendo las siguientes: Lote 1 con área de 108.00 M2 *ubicación: Avenida 7 no. 1-35, lote 1 del barrio Santa Clara según impuesto predial y avenida 7 sin nomenclatura barrio santa clara sector Boconó lote 1, identificado con F.M.I. N° 260-254802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Linderos: por el Norte: en 18 metros de longitud con predio identificado 1b #29 de la Avenida 7 de propiedad de Rosario Cañizares Plata; por el Sur: en 18 metros con predio identificado con nomenclatura 1b #27 de la Avenida 7, (antes cañada) de propiedad de Cristo Álvarez; por el Oriente: con el lote #5 y por el Occidente: con la Avenida 7 del barrio Santa Clara.*

Lo anterior, con el fin de poder materializar la inscripción de la sentencia en la en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta toda vez que por falta de esta información no ha sido posible su registro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-254802. Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd0bce10da829ab37187724cb9afcae89679dd0d8435e741ec6c6ab75baec60**

Documento generado en 03/03/2023 09:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO A CONTINUACION Rad: 54-001-41-89-001-2021-00111-00

DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSA C.C. 60.350.599
DEMANDADA: DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.323.305

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada **DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, en las cuentas de ahorro, CDT o bajo cualquier otro título bancario, de las entidades relacionadas en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$36.737.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-267456, ubicado en la calle 31 #1-34 Barrio San Rafael de la ciudad de Cúcuta, propiedad de DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.323.305. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfe5bc18ab6c01f510682d563cc86cc0b65b4e70b2a5781700f0a0087071c50**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RAD.: 54-001-41-89-001-2021-00111-00

DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSA C.C. 60.350.599
DEMANDADA: DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.323.305

Se encuentra al Despacho el presente trámite ejecutivo a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso VERBAL SUMARIO radicado **54-001-41-89-001-2021-00111-00**, seguido por **VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSA** en contra de **DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido, el cual se decretará, pues el requerimiento se encuentra ajustado a la norma procedimental vigente.

Respecto de la notificación de este Auto que debe practicarse a la demandada, se realizará por estado, toda vez que la solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En consideración de lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSA** las siguientes sumas de dinero:

- Por **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$24.141.000)** correspondiente al capital ordenado por este Juzgado mediante sentencia de fecha 19 de enero de 2023. Más los intereses moratorios liquidados al 6% efectivo anual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1617 del C.C. desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total.
- Por **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000)**, por concepto de la liquidación de costas a las cuales fue condenada la demandada en la sentencia de fecha 19 de enero de 2023. Más los intereses moratorios desde que el 25 de enero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a lo dispuesto en el art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fc24b2321fd3e2cf2f1fe5f4fb470e07b49eae3dc33c2025bbb4ef16d78253**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00295-00

DEMANDANTE: **SERVICONOR SAS. NIT 901227231 - 9**
DEMANDADO: **EDIFICIO ANDARRIOS NIT 901168106 – 2**

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante **SERVICONOR SAS**, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homólogo, se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a356cd8f5fc2cb7949ae21a09f786dd7051a193d9ec7cc9453723e67f16069db**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00114-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
DEMANDADO: YONATHAN ALEXANDER CASTRO DIAZ C.C.1.094.426.804

En vista de la solicitud realizada por la parte pasiva y teniendo en cuenta que se generaron depósitos judiciales posteriores a la terminación del proceso; esta unidad judicial de acuerdo a lo disciplinado por art. 447 del C.G.P., ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre del demandado **YONATHAN ALEXANDER CASTRO DIAZ C.C.1.094.426.804**, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 339.160.16), relacionados así:

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|----------------|----------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 451010000971557 | 37397034 | MARIA CAROLINA | CARDONA JAIMES | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2022 | NO APLICA | \$ 339.160,16 |

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aca9adb99770e53c4b66b165630a595eed19ccdb7fb5517453c8c60672803e3**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00157-00

DEMANDANTE: LUIS JAVIER MANJARRES GONZALEZ C.C 91.443.053
DEMANDADOS: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C 60.309.975
JOSE WILLIAM FORERO PARRADO C.C 79.496.952

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C 60.309.975 en la CALLE 7A # 17 – 07 URBANIZACIÓN ANIVERSARIO 2 de esta ciudad; ordenada mediante despacho comisorio No. 817 de fecha 23 de agosto de 2022.

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12bf713b849b06c53132c6e20ab89a7fc58deaac79f6d31265c4a38ee9eea7b**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00194-00

DEMANDANTE: GLORIA STELLA VANEGAS QUINCHIA
DEMANDADO: HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada al demandado, se dispone a través de la secretaria la verificación y elaboración de la constancia secretarial correspondiente.

De otra parte, se observa que mediante proveído del 12 de agosto 2022, el juzgado de origen decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de lo embargado de propiedad del demandado **Hugo Mauricio Núñez Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.263.176**; dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado No. 2019-00038-00. Por lo tanto se dispone que a través de secretaria se libren los oficios, comunicando dicha medida.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por la apoderada del extremo activo.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta el proveído del 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado de origen, mediante el cual decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de lo embargado de propiedad del demandado Hugo Mauricio Núñez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.263.176; dentro del proceso que se adelanta en su contra en ese Despacho, bajo el radicado No. 2019-00038-00. Oficiése por secretaria en tal sentido con los insertos del caso.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710b4cf531bf1fad61ad1e4401fa15608949b7eea79a4119ff5e88b50a5110b5**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00198-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, revisado el proceso, se observa que la parte actora aportó notificación personal del demandado, por lo que se ordenará que a través de la Secretaría de este Despacho, realice el control de términos

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras respecto de la medida cautelar decretada.

Finalmente, se ordena remitir a través de la secretaria el enlace del proceso a la apoderada del extremo activo, a fin de que se actualice de las actuaciones surtidas al interior del plenario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría el control de términos de la notificación personal realizada al demandado.

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de las Entidades financieras respecto de la medida cautelar decretada.

CUARTO: REMITIR a través de la secretaria el enlace del proceso a la apoderada del extremo activo, para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e6c3f216324a74a6886747e1c87ae85f6bc75935d1f9a4922f2a6100816bb1**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00204-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: ESMERALDA CORREDOR LIZCANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e168eb3c055ac9cf34dd460bd90e8c04efb9299c8c032b2320fc2b167e1e87

Documento generado en 03/03/2023 02:59:58 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00210-00

DEMANDANTE: ORGANIZACION G.A. DIESEL SAS
DEMANDADO: RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 26 de agosto de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado RUBEN DARIO CARDENAS ROJAS, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e277d7f68cf25940442ab2b4f9b510e6b9bc6bc9ceedaaf8fe5cc1b8a74d68f**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00227-00

DEMANDANTE: YACKELINE FUENTES DIAZ S.A.S C.C. 1.090.375.467
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decreta. Por otra parte, y con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20180059000 adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20190077300 adelantado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20190043200 adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20200017600 adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

QUINTO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20200020400 adelantado por este Despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta) en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEXTO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20200016400 adelantado por el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

SÈPTIMO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20210028800 adelantado por este Despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta) en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

OCTAVO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20210031300, adelantado por este Despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta) en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

NOVENO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso ejecutivo con radicado 20220023000 adelantado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta en contra del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

DÈCIMO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 123 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915cca993af4fd047ccd5fa8c19c97f84d9715deb10fc05ec764d10be9f07f05**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00242-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: JENNY CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ C.C.: 27.895.716

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, de la revisión del plenario y como quiera que el despacho de origen omitió reconocer Personería Jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander, con T.P. 74502 del C.S.J. Se ordena reconocer Personería Jurídica, en los términos y facultades del poder otorgado a él.

Ahora bien, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 31 de agosto de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación de la demandada JENNY CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ, en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637c8b240a02e64a284280a24ba440943928578b9d67a90807191d9be9ecc61d**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2022-00255-00
Demandante INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Demandada: DORIS VICTORIA REY GRANADOS
Asunto: AUTO AVOCA Y ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y que la misma cumple con las exigencias del artículo 82, del Código General del Proceso, se concluye que el presente proceso **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, se encuentra ajustado a los lineamientos del artículo 384 del mismo código, en concordancia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **DORIS VICTORIA REY GRANADOS** como arrendataria, por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** y conforme a ello désele el trámite del procedimiento verbal sumario.

TERCERO. NOTIFÍQUESELE a la parte demandada de conformidad con el numeral 291 y 292 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el presente auto corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que la conteste y para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto de lo anterior, acredite su pago conforme al artículo 384 del C.G.P. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso. Artículo 384, Numeral 4to.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

CUARTO: ADVERTIR a las partes el cumplimiento de los principios que rigen el Código General del Proceso, en especial el principio de concentración del cual se desprende que una vez finalizada la etapa escritural, el presente proceso se resolverá en una sola audiencia sin solución de continuidad, la cual iniciará en el minuto exacto de la fecha y hora que posteriormente se señale.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54651274faa4dd0f10054f9b7d3ae6dbc2daca1db0d85b4c4b15030136ba2f29

Documento generado en 03/03/2023 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Of. 308 AVENIDA GRAN COLOMBIA - EDIFICIO LEYDI - CÚCUTA

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00385-00

DEMANDANTE: JOSEFA CONTRERAS REYES C.C 60.373.837
DEMANDADAS: ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS C.C 37.392.609
MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ C.C 37.257.427

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-49413** y certificados asociados No.2023-260-1-8821, toda vez que se evidencia que sobre la cuota parte de **MARIA HERMELINA MACIAS FLOREZ** se encuentra vigente embargo con acción real expedido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cucuta y además se evidencia que la señora **ZADUA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS** no es titular del derecho real de dominio.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d708e09a26c9c262962c24ee8a78049608a53cf108c92fb4039c36a4829ba68**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00058-00

Demandante: DIANA PAOLA RAMÍREZ VELANDIA C.C 1.017.126.122
Demandado: GENNY CAROLINA FORERO MORANTES C.C 1.095.908.796

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **DIANA PAOLA RAMÍREZ VELANDIA**, actuando mediante apoderado y en contra de **GENNY CAROLINA FORERO MORANTES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En ese sentido, se advierte, que este Despacho, conoció el proceso con Radicado 2021-00363, donde se adelantó el trámite monitorio con las partes de la referencia, en cual, mediante lectura de fallo de sentencia de 6 de julio, se accedió a las pretensiones de la demandante.

Ahora bien, el apoderado del extremo activo, quien también figura como tal en el proceso monitorio referenciado anteriormente, no atendió lo dispuesto por en el inciso 3 del artículo 421 del C.G.P, toda vez que lo procedente era solicitar, que se ejecutara al demandado conforme lo prevé el artículo 306 ibídem, y no interponer otro proceso para tal efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el escrito de la demanda, al proceso 2021-00363, adelantado por esta Unidad Judicial, para que la misma sea estudiada como un ejecutivo a continuación.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 6 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c4e47942180b4621f506452456997aaa6b10d2ce0976e95b199e9cdcc5f35f**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00077-00

Demandante: OLFAN OLEGARIO GONZALEZ REYES C.C 88.207.580

Demandado: JORGE MIGUEL CRISTO GONZALEZ C.C 1.136.879.872

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 15 de febrero de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias en auto que antecede, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, puesto que el apoderado del extremo activo, en la pretensión primera, solicita ahora los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2021, fecha en la cual aún no se hacía exigible la obligación, así mismo, en la pretensión segunda, vuelve a solicitar los intereses moratorios, desde el vencimiento de la obligación, por lo que además resultan incongruentes sus pretensiones.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **OLFAN OLEGARIO GONZALEZ REYES**, actuando mediante apoderado y en contra de **JORGE MIGUEL CRISTO GONZALEZ**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de
marzo de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4142945e625bf19e13fa52df7a92d5c4fe907dbf49da1d5aa672363d59bef757**

Documento generado en 03/03/2023 09:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00137-00

Demandante: ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.942.145-6
Demandado: MANUEL GUILLERMO SAENZ FORTUNA C.C 88.256.487
ERICK DAVID DIAZ QUINTANA C.C 1.193.132.013
ISBELIA FORTUNA MANTILLA C.C 37.834.087

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.** actuando a través apoderado, en contra de **MANUEL GUILLERMO SAENZ FORTUNA, ERICK DAVID DIAZ QUINTANA E ISBELIA FORTUNA MANTILLA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y sus anexos, no obra que otorgue la respectiva personería para poder actuar en el presente proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.** actuando a través apoderado, en contra de **MANUEL GUILLERMO SAENZ FORTUNA, ERICK DAVID DIAZ QUINTANA E ISBELIA FORTUNA MANTILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471c953d07803611a449dcfb69ab0c2f605bf88e6c8bae9df2274da2b631a2a7**

Documento generado en 03/03/2023 09:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00713-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANGELMIRO RUBIO PEREZ CC 13.458.364

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA; respecto a la cesión de crédito realizada me permito informarle a la profesional en derecho que el proceso se encuentra terminado mediante proveído de fecha 08 de julio de 2022 mediante la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e47e639783b25c1fd623fcb8f6449ec68e2129b0deb85c2441e6590c46eed232

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 03/03/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

DEMANDANTE: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274
DEMANDADOS: HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130
ASTRID CAROLINA MARQUEZ C.C. 1.005.029.179
SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130**, relacionados así:

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|-----------------|-------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 451010000924155 | 3506274 | GERARDO ALFONSO | RESTREPO BETANCUR | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2022 | NO APLICA | \$ 954.900,00 |

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante el Doctor **JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO CC. 1.090.402.061** puesto que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434e2cf4908bee5d248a2899f3be884392a97dfb0c3aeb3f3399a311c18edf96**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00959-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FLOREZ MENDEZ C.C 88.242.031
DEMANDADO: JAVIER JAIMES BARRIENTOS C.C 1.092.155.356

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante **CARLOS ALBERTO FLOREZ MENDEZ C.C 88.242.031**, se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que realice la conversión de depósitos existentes a favor del presente proceso a favor de este despacho.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e0bddf3964f0d6f958e215e3afb9a93dd5c6b74158d129725832bcfb4c5a61**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00304-00

DEMANDANTE: LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA C.C. 1.090.478.226
DEMANDADA: YINNET VIVIANA PINO HERNANDEZ C.C. 1.090.443.203

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora **LISETH VANESSA CORTES MARRIAGA**, se hace necesario requerir A LAS PARTES, para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a4a9f21a9cb23ab2b3066b3781431e17d749e7a5b3ca2349f33036c71d8293**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00366-00

DEMANDANTE: NORGAS S.A. E.S.P.

NIT 890.500.726-3

DEMANDADA: GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR

C.C. 1.090.404.252

En atención al memorial que antecede impetrado por el apoderado judicial del demandante NORGAS S.A. E.S.P., en el cual nos solicita requerir al juzgado Primero (1) Civil Municipal de Cúcuta para que informe si puso a disposición el bien embargado.; se le informa que mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2022 se dispuso para el conocimiento el "oficio N° 0014 de fecha 14 de febrero de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informan que la decisión que ordenaba dejar a disposición de este proceso el embargo de remanente decretado dentro del proceso adelantado por ellos con radicado 11-001-4003-048-2016-00692-00 el cual se había dado por terminado por pago de las cuotas en mora, carece de eficacia jurídica-procesal, al existir una limitación al dominio de constitución de patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble afectado, cancelando además el oficio 4281 del 29 de junio de 2018 que comunicó la medida.". En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4014c225d7fdd319677ef0355ece26a043c300f924c4f4477785ffbafa269a7**

Documento generado en 03/03/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00906-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ESCALANTE ROJAS CC. 88.244.761

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA; respecto a la cesión de crédito realizada me permito informarle a la profesional en derecho que el proceso se encuentra terminado mediante proveído de fecha 08 de junio de 2022 mediante la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 6 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e39852bb23029297fcdf02b63f990b47df9f3c3e4e984c8383f578f51906bdd9

Documento generado en 03/03/2023 04:17:10 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>